

**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO**

**SENTENCIA: 00078/2017**

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**NÚMERO 2 DE VIGO**

Modelo: N11600

C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

Equipo/usuario: MR

**N.I.G:** 36057 45 3 2017 0000032

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000015 /2017 /

**Sobre:** ADMON. LOCAL

**De D/Dª:** Calixto

**Abogado:** BEATRIZ GONZALEZ CAO

**Procurador D./Dª:**

**Contra D./Dª** CONCELLO DE VIGO

**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO

**Procurador D./D<sup>a</sup>**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2017,**

**SENTENCIA , 78/2017**

Vigo, a 13 de marzo de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 15 del año 2017, a instancia de D. Calixto como **parte demandante** , representada y defendida por la Letrada Dña. Beatriz González Cao, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte demandada** , representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, contra la Resolución del Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo de 30 de noviembre de 2016 por la que se sanciona al actor en el expediente NUM000 con multa de 400 euros y pérdida de cuatro puntos del permiso de conducción.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Letrada Dña. Beatriz González Cao actuando en nombre y representación de D. Calixto mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 13-1-2017 presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo de 30 de noviembre de 2016 por la que se sanciona al actor en el expediente NUM000 con multa de 400 euros y pérdida de cuatro puntos del permiso de conducción.

Presentado el escrito de demanda termina solicitando que se dicte sentencia por la que se estimen las pretensiones declarando nula la resolución impugnada, con imposición de costas a la demandada.

**SEGUNDO:** Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

**TERCERO:** En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo solicitó que se dicte sentencia desestimatoria de la demanda.

**CUARTO:** Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo, y a la documental.

Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

**QUINTO:** La cuantía del recurso asciende a 400 euros, importe de la sanción de multa recurrida.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la imposición de una multa de 400 euros, con pérdida de 4 puntos del permiso de conducción, por la infracción grave consistente en exceder la velocidad en más de 30

hasta 40 km/h respecto al límite de velocidad de la vía. En concreto, se detecta una velocidad de 76 km/h, a la que se le aplica el margen de error y queda reducida a 73 km/h, siendo el límite de velocidad máximo de la vía el de 40 km/h.

La parte actora alega que la fotografía que acompaña la denuncia no es suficiente como prueba de cargo para destruir la presunción de inocencia, porque en la misma aparecen dos vehículos circulando en paralelo, lo que hace imposible saber exactamente cuál de los dos vehículos es que el cometió la infracción. Así, basándose en la fotografía perfectamente podría haberse multado al otro vehículo.

No cabe acoger el alegato. Frente a la prueba fehaciente de la velocidad del vehículo que ofrece la fotografía del radar, debidamente verificado y calibrado, no cabe aducir la mera conjetura de que el mecanismo midió la velocidad de otro vehículo, más o menos próximo. El propio dispositivo, como pone de manifiesto el Concello en informe técnico obrante en el expediente y se especifica en los datos reflejados en la instantánea, al utilizar un sistema multiradar C/TCV, permite distinguir dos vehículos en el mismo sentido de la vía pero diferente carril, siendo capaz el cinemómetro de determinar el carril del vehículo. Consta en la fotografía que se detecta la velocidad del vehículo que circula por el carril 2, esto es, el más exterior a partir del lugar donde está instalado el radar, que es el carril por el que circula la motocicleta del actor.

Aunque la actora en su demanda cuestiona que se haya acreditado que el carril 2 se corresponda con el más exterior o alejado de la posición del radar, no cabe albergar ninguna duda al respecto, ya que el propio informe técnico especifica que cuando esta característica del dispositivo esté activada, esto es, cuando pueda el radar distinguir las velocidades de dos vehículos que circulan en paralelo por distinto carril, determinando la velocidad que activa el radar, se presentará en cabecera de la imagen el carril por el que circula el vehículo. En este caso no solo consta la foto panorámica con los dos vehículos, sino la foto específica del carril por el que circula el vehículo del actor, centrada en éste y su matrícula. No hay duda de que ha sido el vehículo del actor el que ha activado el dispositivo y que la velocidad medida ha sido la suya, a la vista de la

indicación del carril y de la segunda fotografía centrada en su vehículo, encabezando la imagen.

En atención a lo expuesto el recurso debe ser desestimado, ya que la fotografía del radar sí constituye prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La desestimación de la demanda determina la imposición de las costas procesales a la actora, con el límite máximo de 200 euros, por todos los conceptos.

## **FALLO**

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso- administrativo, presentado por D. Calixto contra la Resolución del Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo de 30 de noviembre de 2016 por la que se sanciona al actor en el expediente NUM000 con multa de 400 euros y pérdida de cuatro puntos del permiso de conducción Y DECLARO que la Resolución recurrida es conforme a Derecho.

Todo ello con la imposición de las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 200 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.